

Resolución N° 008/19

General Roca, 15 de febrero de 2019-

Visto:

El Estatuto del IUPA aprobado por Resolución N° 1032 IUPA y por Resolución N° 2753 del Ministerio de Educación de la Nación, las Leyes Provinciales N° 3283/99 y su modificatoria 4979/14, los decretos Provinciales N° 1218/14, 1296/14 y 508/18 de designación de rector normalizador, el Decreto PEN No 812/15 de reconocimiento del IUPA en los términos del Art. 69, inciso a) de la Ley No 24.521 de Educación Superior; la Ley de Educación Superior N° 24.521, Resolución CONEAU N°1101/14, y demás normas de aplicación específica y;

Considerando:

Que por la Ley Provincial N° 3283/99 se crea el Instituto Universitario Patagónico de las Artes -IUPA- y por la Ley Provincial N° 4979/14 se reconoce al IUPA el pleno goce de la autonomía funcional y la autarquía financiera en concordancia con los términos de la Ley de Educación Superior N° 24.521, comprendiendo, entre otras, la facultad de designar a su personal.

Que por los Decretos Provinciales del Visto, se designó al Lic. Norberto Gerardo Blanes como Rector Normalizador del IUPA en los términos de la Ley de Educación Superior N° 24.521, otorgándole en ese marco, amplias facultades dentro de la institución;

Que por el Decreto PEN No 812/15 se otorgó el reconocimiento al IUPA en los términos del Art. 69, inciso a) de la Ley No 24.521 de Educación Superior en concordancia con el dictamen favorable de la CONEAU;

Que por resolución N° 2753/15 el Ministerio de Educación de la Nación aprobó el nuevo estatuto del IUPA, dándole vigencia en todos sus términos.

Que por el artículo 67 del estatuto de IUPA, el rector tiene las atribuciones que tiene el Consejo Superior hasta tanto este no se conforme el mismo;

Que por lo tanto el rector normalizador tiene la atribuciones para realizar normativa referente a las políticas generales de la institución, y como también establecer los mecanismos de ingreso a la planta permanente de los trabajadores de la misma;

Que el personal contratado del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, presta servicios esenciales para el funcionamiento de la institución, tanto en las funciones docentes, como funciones administrativas, de servicios, de mantenimiento, asistenciales, técnicos y profesionales. Es de mencionar, por último, que existen docentes y trabajadores de apoyo en la planta de esta Institución, que tienen una antigüedad mayor a los 30 años de contrataciones a término, que han atravesado distintas etapas evolutivas de la institución;

Que las autoridades del IUPA al dictar la Resolución No 51/2018, del 22 de agosto de 2018, mediante la cual se garantizó la continuidad de sus trabajadores hasta su regularización, a través los mecanismos legales;

Que para garantizar la estabilidad y reconocer la trayectoria de la totalidad de los empleados de la institución, se torna indispensable el dictado de la norma que regule los derechos y obligaciones de los trabajadores, y que garantice el pase a planta permanente de los que vienen realizando las tareas en forma continua;

Que es necesario aprobar el mecanismo de pase a planta permanente de todo el personal de la institución que se encuentra prestando servicios en forma permanente hasta 8 de marzo de 2019 inclusive, siendo esta excepcional y por única vez;

Que a fin de dar cumplimiento con el proceso de normalización, Resolución CONEAU N° 1101/14 se establece realizar el reconocimiento a aquellos trabajadores que vienen haciéndolo a término por décadas, por ello corresponde aprobar el régimen de pase a planta permanente de todo el personal de IUPA respetando los mecanismos establecidos por el estatuto de la institución y las leyes del visto;

Que a su vez han tomado debida intervención la Secretaría General, la Secretaria de Planeamiento y Evaluación Institucional, la Secretaría Académica, el área de Recursos Humanos y las agrupaciones de trabajadores, supervisando y coordinando la elaboración del mismo.

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del IUPA;

Que es atribución del Rector expedirse al respecto, emitiendo la presente resolución;

Por todo ello:

El Rector Normalizador
del IUPA
R E S U E L V E.

Artículo 1° - APROBAR el régimen excepcional de pase planta permanente del personal contratado del Instituto Universitario Patagónico de las Artes que se encuentra en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2° - ENCOMENDAR a la Secretaria General y a la Secretaria de Planeamiento Evaluación Institucional elaborar criterios de organización del ingreso a la planta permanente, determinado en el artículo anterior.

Artículo 3° - REGRÍSTESE, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

Lic. N. Gerardo Blanes. Rector Normalizador IUPA.

Anexo I

RÉGIMEN DE INGRESO DEL PERSONAL CONTRATADO A LA PLANTA PERMANENTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES

Artículo 1º - Objeto: Establecer el régimen de ingreso a planta permanente del personal contratado del Instituto Universitario Patagónico de las Artes.

Artículo 2º - Ámbito de aplicación: El presente régimen comprende al personal contratado que se encuentre prestando servicios en el ámbito del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, cuya tarea o función sea de carácter permanente.

Artículo 3º - Personal comprendido: El presente régimen alcanza a las relaciones contractuales laborales indicadas, iniciadas antes del 8 de marzo de 2019 inclusive y desarrolladas hasta el momento del efectivo ingreso a la planta permanente. A sus efectos, no será considerado como interrupción en la relación contractual, el período durante el cual el personal contratado referido hubiere ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos.

Artículo 4º - Exclusiones: No se encuentran comprendidos en el régimen de ingreso establecido aquellas personas que se encuentren incursas en algunas en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenada por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de libertad, o el término previsto para la prescripción de la misma.
- b) Haber sido condenada por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de pena.
- f) Las autoridades superiores del Instituto Universitario Patagónico de las Artes; exceptúese aquellos que detentan cargos docentes o administrativos.

Artículo 5º - Condiciones de ingreso: El personal referido en los artículos 2º y 3º del presente reglamento, puede acogerse al régimen de ingreso, siempre que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Reunir los requisitos establecidos por la normativa vigente en el ámbito del Instituto Universitario Patagónico de las Artes y estar desarrollando tareas normales y habituales.
- b) b.1- El personal contratado no deben haber incurrido durante el desempeño de sus tareas, hasta el momento de hacerse efectivo el ingreso a la planta permanente, en hechos que hubieren dado lugar a sanciones disciplinarias que, en total, superen los tres (3) días de suspensión durante los últimos dos (2) años.
b.2- El personal contratado que haya desarrollado la relación contractual por un término menor a doce (12) meses a la fecha de sanción de la presente ley, además de cumplir con el requisito señalado en el inciso b.1, no podrán registrar sanciones disciplinarias que, en total, superen un (1) apercibimiento durante dicho período.
En ambos casos, cuando el personal contratado estuviere sujeto a sumario disciplinario en trámite, se suspende el procedimiento de ingreso a planta hasta tanto se expida la Junta de Disciplina respectiva, mediante acto administrativo definitivo.
- c) Acreditar idoneidad mediante la aprobación del procedimiento de evaluación que la reglamentación establezca.
- d) Acreditar, en los casos que la reglamentación así lo establezca, aptitud psicofísica para desarrollar las tareas normales y habituales para las que fue contratado.

Artículo 6º - Declaración jurada de ingreso: El personal referido en los artículos 2º y 3º del presente Reglamento, debe manifestar su voluntad de ingreso a planta permanente de acuerdo al régimen aquí establecido.

Al efecto deberá presentar, ante el Instituto Universitario Patagónico de las Artes, la declaración jurada y la documentación pertinente en el plazo que reglamentariamente se establezca.

Artículo 7º - Categoría de ingreso: El personal ingresará a planta permanente del Instituto Universitario Patagónico de las Artes con la categoría que revestía al 8 de

marzo de 2019.

El área de recursos humanos certificará la categoría y el agrupamiento de ingreso pertinente.

Artículo 8º - Acreditación de idoneidad y eficiencia: A los efectos del cumplimiento de lo normado por el estatuto de la universidad, la LEY 24521, el artículo 51 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, se deberá aprobar el procedimiento de evaluación que establezca el Instituto Universitario Patagónico de las Artes.

Artículo 9º - Personal no ingresado: El personal mencionado en los Artículos 2º y 3º, que se encontrare inhabilitado para acceder al presente Régimen de ingreso de conformidad a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 4º o que no cumpla con alguno de los requisitos del artículo 5º del presente Régimen, podrá continuar en calidad de personal no permanente.

Artículo 10 - Autoridad de aplicación: La secretaria General y La Secretaria de Planeamiento y Evaluación Institucional del IUPA, serán autoridad del presente régimen.

Artículo 11 - Incumplimiento: El ingreso a planta permanente que se efectuase en violación a lo dispuesto en la presente régimen, es nulo de nulidad absoluta y deberá ser revocado por la autoridad de aplicación, sin derecho a reclamo o indemnización alguna del ingresado, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y prestaciones realizadas durante el ejercicio de las funciones correspondientes.